



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Sabanalarga, (Atlántico), 01 de septiembre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RAD. 08-638-40-89-001-2017-00635-00
EJECUTANTE: BLANCA ADELA LOPEZ VARGAS
EJECUTADOS: ELKINQUINTERO CARPETA

Señora Juez, informo a usted que, en el presente proceso, en el cual, está próximo a vencerse el término de un año, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO

Sabanalarga, Atlántico, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Procede el Despacho a realizar control de legalidad de conformidad al artículo 121 del CGP; para corregir o sanear vicios que se configure nulidades u otras irregularidades, el proceso de la referencia el cual fue radicado en la secretaria del Despacho como ejecutivo, se ha venido tramitando hasta la fecha no se ha dictado sentencia, encontrándose el proceso en la secretaria, por lo que, el Despacho da curso al informe secretarial que el proceso está próxima a vencerse el término del año, se observa que el mismo se debe ejercer un control de legalidad, de conformidad al artículo 132 del código general del proceso, procede el Despacho a estudiar de oficio la solicitud de prevención de falta de competencia de conformidad a los artículos 121 y 90 del CGP.

Vemos que la demanda fue radicada en la secretaria del Despacho el **día 17 de octubre de 2017**, más adelante se le concedió al accionante el termino de 5 días para subsanar la demanda, por lo que la demanda fue admitida en 23 de noviembre de 2017 y el accionado Henry Páez se encuentra notificado el día 27 de septiembre de 2021.

Ahora, el Consejo Seccional de la Judicatura Atlántico y los usuarios, tienen pleno conocimiento, que la Dirección ejecutiva realizo obras civiles (cambio de redes eléctricas) en el Palacio de Justicia en el Municipio de Sabanalarga, por lo que nos vimos en la necesidad de irnos a laborar todo el grupo de trabajo, a nuestras residencias, **desde el día 5 de marzo de 2022 hasta el 5 de julio de 2022**, es decir, durante **cuatro meses**, alguno empleados no tenían un buen internet, todos los procesos del Juzgado fueron almacenados en un cuarto pequeño que dificultaba sus búsqueda, y no todos los días se podían ingresar, debido a que era de alto riesgo ingresar en el Palacio de Justicia, y para esa época solo teníamos escaneados como 547 procesos, más adelante, cuando retornamos a las instalaciones, tuvimos internet como a los 6 días, la fotocopidora durante 6 meses se encontraba dañada, con ese cumulo de interrupciones que todos los días nos tocaba resolver problemas de logística, reuniones iba y venían, soluciones a paso lento y largo plazo, es de comprender que todas esas paralizaciones entorpecían el buen funcionamiento de la administración de justicia, por todo lo anterior, el Despacho cimentado en el inciso cuarto del artículo 121 del CGP, que dice *“Excepcionalmente el Juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el termino para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses, con explicación de la necesidad para hacerlo, mediante auto que no admite recurso”*, tenemos que el ultimo demandado fue notificado el día 27 de septiembre de 2021, por lo que el Despacho fundamentado en el artículo 121 del código general del proceso, prorrogara este asunto por seis (6) meses, por lo anterior se decretara la prórroga por seis (6) meses más, es decir, hasta **el 28 de marzo de 2023**. Por lo que se:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

RESUELVE:

PRIMERO: Prorrogar hasta el **28 de marzo de 2023**, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: De acuerdo con el inciso quinto del artículo 121 del código general del proceso, esta providencia no admite recurso alguno.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 112 DE
FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bd6750d0b29c311c6386d2e072efbb57292a3f1f32284b4ad80d080e6ef739**

Documento generado en 01/09/2022 10:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>